

CIRCULAR N° 4 - MODIFICATORIA

Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0002-CPU25

Se emite la presente en el marco del Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0002-CPU25, relativo a la venta de las acciones de la Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica Citelec Sociedad Anónima (CITELEC S.A.) de titularidad de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), en el que se han formulado consultas cuyas respuestas hacen necesaria la modificación del Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC), conforme se detalla seguidamente.

Consulta N° 36: *“Solicitamos se tenga a bien confirmar si un Oferente individual, que sea una sociedad local debidamente constituida e inscripta en la República Argentina, puede optar --en caso de resultar Adjudicatario y previo a la Fecha de Suscripción-- por constituir e inscribir una nueva sociedad con arreglo a las normas aplicables en la República Argentina, del 100% de propiedad del Oferente individual, para que la nueva sociedad sea quien suscriba el Contrato de Compraventa en carácter de Comprador. En caso afirmativo, se solicita se tengan a bien introducir las aclaraciones correspondientes en las cláusulas aplicables del PBC, incluyendo sin limitación las cláusulas 9.1 (Personas habilitadas para ser oferente), 17.1.3 (Suscripción del Contrato de Compraventa de Acciones) y el modelo de Contrato de Compraventa de Acciones (Anexo 12) del PBC”.*

Respuesta Consulta N° 36: Se incorporan como artículo 9.1.8. e inciso 5) del artículo 17.1.3., ambos del Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC) los siguientes textos:

- a. *“9.1.8. Si el Oferente fuera una única Persona constituida en la República Argentina, podrá, en caso de resultar Adjudicatario, constituir e inscribir una nueva sociedad bajo la Ley General de Sociedades, de la cual deberá ser el único accionista y conservar el 100% del capital social hasta el Cierre, para que dicha entidad suscriba el Contrato de Compraventa de Acciones en calidad de Comprador de conformidad con el establecido en el inciso 5) del artículo 17.1.3. de este Pliego.”.*
- b. *“5) Si el Adjudicatario fuera una única Persona constituida en la República Argentina, tendrá la facultad de constituir e inscribir una nueva sociedad bajo la Ley General de Sociedades, de la cual deberá ser el único accionista y conservar el 100% del capital social hasta el Cierre, para que dicha entidad suscriba el Contrato de Compraventa de Acciones*

en calidad de Comprador. Será condición indispensable acreditar la debida inscripción de la sociedad y que el 100% de su capital social es de titularidad del Adjudicatario en forma previa a la firma del mencionado contrato”.

Consulta N° 40: *“En relación con la Garantía de Mantenimiento de Oferta, formulamos las siguientes consultas: 1) El artículo 12.3.2 del Pliego establece que las garantías que no estén instrumentadas en póliza electrónica deben presentarse en forma física. Se solicita confirmar si el lugar de recepción de la documentación física es Av. Presidente Roque Sáenz Peña 788. Asimismo, se ruega precisar piso, oficina y horario de atención para efectuar dicha presentación y si al presentarse, se dará una constancia de acuse de recibo que deberá ser luego subido este último documento en la Plataforma Contrat.Ar (conforme artículo 13.3.3 del Pliego)? 2) Se advierte un posible error material involuntario en el artículo 13.3.3 del Pliego (relativo a la Garantía de Mantenimiento de la Oferta), en tanto dicho artículo remite al artículo 12.2, que regula la Garantía de Impugnación. Entendemos que se pretendió remitir al art. 13.3.3, referido a la presentación en forma material de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. En consecuencia, se solicita informar si este entendimiento es correcto y, en su caso, corregir el error material mencionado. En caso contrario, se solicita precisar el sentido y alcance de la remisión efectuada en el artículo 12.2.”.*

Respuesta Consulta N° 40: **Se sustituyen los artículos 12.3.2. y 13.3.3. del Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC) por los siguientes:**

a. *“12.3.2. Las Garantías de Mantenimiento de Oferta y de Impugnación que no estén instrumentadas en forma electrónica deberán digitalizarse. En tal supuesto, deberán presentarse los documentos en soporte papel en un sobre cerrado en el domicilio de la Agencia de Transformación de Empresas Públicas en Avenida Roque Sáenz Peña N° 788, Piso 3°, CABA, en el horario de 10 a 16, para presentación de la misma. La Comisión Evaluadora deberá verificar que los documentos digitales y físicos correspondientes a las garantías en cuestión sean coincidentes”.*

b. *“13.3.3. Adicionalmente, como parte integrante de esta sección, la Oferta deberá acompañar la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de que dicha Garantía no sea instrumentada en forma electrónica, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 12.3.2.”.*

Consulta N° 42: “Con relación al requerimiento legal previsto en el punto 13.3.2 inciso 5) y la declaración jurada de composición accionaria allí requerida, se consulta de qué manera podría efectuar la presentación de su composición accionaria una sociedad que se encuentra dentro del Régimen de Oferta Pública de sus acciones bajo el contralor de la Comisión Nacional de Valores y se encuentra autorizada para llevar el registro de acciones escriturales en forma computarizada en reemplazo de un libro societario del que surja la nómina actual de socios, considerando que en el registro puede tener más de 10.000 accionistas?”.

Respuesta Consulta N° 42: Se sustituye el inciso 5) del Artículo 13.3.2. del Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC) por el siguiente:

“Declaración jurada de composición accionaria, conforme al modelo adjunto como Anexo 5 al presente PBC. En el caso de Personas sujetas al régimen de oferta pública conforme a la Ley N° 26.831 y sus modificatorias o cualquier régimen de oferta pública en otra jurisdicción se deberá incluir en la declaración jurada referida únicamente a los accionistas o socios que posean más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En relación con el capital social que no se encuentre afectado a dicho régimen, deberá informarse la nómina completa de accionistas, de acuerdo al Anexo en cuestión.”

Consulta N° 65: “Se solicita confirmar si, ante una oferta presentada por un Oferente integrado por más de una Persona, es posible cumplir con el requisito establecido en el artículo 13.4.1.1 de manera proporcional y agregada por todos sus integrantes en función de sus porcentajes de participación. Actualmente, el Pliego parece exigir que dicho cumplimiento recaiga sobre un único integrante, restringiendo la participación de consorcios que cuentan en conjunto con el nivel de solvencia requerido. El requisito actúa como una muestra de solvencia económica para el pago del Precio Base y, dado que este Concurso no contempla requisitos de capacidad técnica, el interés se debe centrar en la solidez financiera de la oferta, la cual queda satisfecha si la suma de los patrimonios de los integrantes cubre el monto requerido. Por otro lado, el artículo 9.2.1 establece que, cuando el Oferente esté integrado por dos o más Personas, todas ellas serán responsables en forma solidaria e ilimitada frente a la Autoridad Convocante y EA. Esta solidaridad otorga una protección superior, ya que permite accionar contra el patrimonio de cualquier integrante, tornando innecesario exigir que el total del patrimonio neto resida en uno solo. La interpretación propuesta se alinea con el principio de "mayor concurrencia" de la normativa aplicable, evitando requisitos que limiten la puja competitiva. Dado el objeto del

Concurso, el consorcio funciona como un vehículo de inversión donde lo relevante es el respaldo de capital que cada socio aporta. La rigidez actual afecta especialmente a las sociedades de reciente constitución o SPV. Permitir la agregación patrimonial facilita que los inversores estructuren sus ofertas eficientemente sin comprometer la seguridad financiera del proceso. Por ello, confirmar que se puede computar la suma de los patrimonios netos de todos los integrantes de manera proporcional a su participación, a fin de garantizar la mayor transparencia y competitividad en el Concurso.”

Consulta N° 70: *“De conformidad con lo dispuesto en los puntos 13.4.1 y 13.4.2 del Pliego, se solicita confirmar si, en el caso de que el Oferente esté integrado por dos o más sociedades pertenecientes a un mismo grupo económico, los Requerimientos Financieros podrían considerarse cumplidos tomando en cuenta la situación económico-financiera conjunta de dichas sociedades. En particular, se solicita confirmar si, en ese supuesto, sería admisible que una de las sociedades del grupo acredite el requisito de patrimonio neto mínimo, mientras que otra sociedad del mismo grupo económico acredite el índice de liquidez requerido, siempre que ambas integren el Oferente y se mantenga la estructura de participación exigida por el Pliego para el Integrante Principal.”*

Consulta N° 71: *“En relación con lo dispuesto en los puntos 13.4.1 y 13.4.2 del Pliego, se solicita confirmar si, cuando el Oferente esté integrado por dos o más Personas, el cumplimiento de los Requerimientos Financieros podría acreditarse considerando la situación económico-financiera conjunta de los integrantes del Oferente. En particular, se solicita confirmar si, en ese supuesto, los antecedentes económico-financieros de los distintos integrantes del Oferente podrían complementarse entre sí a efectos de acreditar el cumplimiento de los Requerimientos Financieros previstos en el Pliego, manteniéndose en todos los casos la estructura de participación exigida para el Integrante Principal.”*

Consulta N° 73: *“En relación con el cumplimiento de los Requerimientos Financieros, por favor confirmar que, en el supuesto de que el Oferente sea una única sociedad extranjera, el cumplimiento de los Requerimientos Financieros puede acreditarse por una accionista mayoritaria directa o indirecta del Oferente.”*

Respuesta Consultas Nros. 65, 70, 71 y 73: En primer término se elimina el artículo 5.1.1.48. del Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC) -“5.1.1.48. “Integrante Principal del Oferente”: Significa la Persona que, en el caso de un Oferente conformado por dos (2) o más Personas, acredite el cumplimiento de los Requerimientos Financieros.”- y en segundo término se sustituyen los artículos 9.2.1.,

12.1.2., 13.4.2., 13.4.3., 13.4.4. y el inciso 5) del 13.4.4. del Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC) por los siguientes:

a. *“9.2.1. Cuando el Oferente esté integrado por dos o más Personas, todas ellas, por el sólo hecho de presentar la Oferta, serán responsables en forma solidaria e ilimitada frente a la Autoridad Convocante y EA, según cada caso, por las obligaciones asumidas en el marco del Concurso y en el Contrato de Compra-venta de Acciones.*

En la medida que el cumplimiento de los Requerimientos Financieros se realice mediante un Controlante- directo o indirecto- en los términos del artículo 13.4.2. se deberá además acompañar una carta compromiso en la que éste reconozca tal vinculación y asuma su responsabilidad solidaria e ilimitada por el cumplimiento de las obligaciones del Oferente.”

b. *“12.1.2. Cuando el Oferente esté integrado por dos (2) o más Personas, la Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá estar constituida a nombre de uno de los integrantes del Oferente.”*

c. *“13.4.2. Los Oferentes podrán acreditar los Requerimientos Financieros a través de un Controlante- directo o indirecto-; en caso de que el Oferente esté integrado por dos (2) o más Personas se admitirá que: (i) los Requisitos Financieros sean cumplidos por una Persona; o (ii) dos (2) Personas que integren dicho Oferente acrediten conjuntamente el cumplimiento de los Requerimientos Financieros.”*

d. *“13.4.3. Las Personas que integren el Oferente deberán mantener en el capital social del Comprador el porcentaje de participación informado en la declaración jurada del Anexo 8 al presente PBC, debiendo ser dicha participación mayoritaria en los derechos de voto hasta, por lo menos, el Cierre.”*

e. *“13.4.4. Como parte integrante de su Oferta, el Oferente deberán presentar:”*

f. *“3) Cuando el Oferente o los integrantes del Oferente no cuenten con tres (3) estados contables cerrados a la fecha de presentación de las Ofertas deberán presentar una certificación contable de su situación patrimonial, cuya antigüedad no podrá exceder treinta (30) Días corridos, contados a la fecha prevista para la presentación de la Oferta.”*

Consulta N° 74: *“Los Estados Contables elaborados de conformidad con las normas GAAP de los Estados Unidos de América para compañías de inversión no exponen de manera diferenciada los conceptos activo corriente y no corriente, como así tampoco pasivo corriente y no corriente. Por ello y para evitar que ello se convierta en un impedimento formalista para participar en el Concurso y cumplir con el principio de pluralidad de*

conurrencia, agradeceremos que en los casos mencionados validen que el Índice de Liquidez mayor o igual a uno (1) puede ser acreditado mediante la presentación de una carta del Administrador Legitimado o representante del Oferente que manifieste que se cumple con el Índice de Liquidez requerido”.

Respuesta Consulta N° 74: Conforme la siguiente sustitución del artículo 13.4.1 del Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC), en el caso de consulta, deberá acompañar una certificación o informe de auditor correspondiente al último ejercicio cerrado.

Se sustituye el artículo 13.4.1. al Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC) por el siguiente:

“13.4.1. Los Oferentes deberán acreditar, mediante la copia de sus estados contables o certificación o informe de auditor, en ambos casos correspondientes al último ejercicio cerrado, los siguientes requisitos económico-financieros (los “Requerimientos Financieros”):

- 1) Patrimonio neto mínimo igual o mayor al Precio Base; e*
- 2) Índice de liquidez mayor o igual a uno (1), definido como el cociente entre el activo corriente y el pasivo corriente que surja de los estados contables o del certificado o informe correspondiente. ”*

MODIFICACIONES SIN CONSULTA

Asimismo, con el fin de garantizar la eficiencia y la claridad del procedimiento, se ha considerado oportuno introducir modificaciones adicionales de oficio, conforme el siguiente detalle:

1. Se sustituye el artículo 7.4.1. del Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC) por el siguiente:

“7.4.1. Toda interpretación, complementación, aclaración o modificación a los Documentos Licitatorios será realizada mediante Circulares, a pedido de los Interesados o de oficio, las que podrán ser emitidas hasta cinco (5) Días corridos antes de la fecha fijada en el Cronograma para la apertura de Ofertas.”

2. Se sustituye el artículo 12.1.4. al Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC) por el siguiente:

“12.1.4. El importe de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será el equivalente al diez por ciento (10%) del Precio Base. La garantía podrá integrarse en pesos o en dólares. En caso optarse por su presentación en pesos deberá realizarse tomando en cuenta el tipo de cambio de referencia de acuerdo a la metodología descripta en la Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina y sus modificatorias, del Día Hábil anterior”.

3. Se incorpora como inciso c del artículo 13.2.2. al Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC) el siguiente:

“c) Los requerimientos técnicos exigidos en el presente Pliego.”.

4. Se incorpora como Artículo 13.6 al Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC) el siguiente texto:

“13.6. Requerimientos Técnicos

En la presentación del Sobre N° 1, el oferente deberá acreditar los requerimientos técnicos previstos en el apartado 13.6.1. o, alternativamente, en el apartado 13.6.2 del presente artículo.

13.6.1. El Oferente deberá acreditar experiencia en participación en sociedades vinculadas con actividades en el sector energético, local o extranjera, dentro de los últimos DIEZ (10) años.

El Oferente podrá acreditar dicha experiencia de la siguiente manera:

1) por sí, o a través de un Controlante- directo o indirecto-en el caso de que el Oferente este conformado por UNA (1) Persona;

2) en el caso de Ofertas presentadas por más de una Persona, por al menos un integrante del Oferente o de su/s Controlante/s; o

3) a través de un convenio o contrato de asistencia, por un mínimo de UN (1) año, con un operador reconocido o asesor técnico reconocido en la materia, conforme su especialización técnica o experiencia comprobada en el rubro específico para el que se lo propone y en cumplimiento de los requisitos técnicos, de calidad y normativos correspondientes.

13.6.2. Alternativamente a los requerimientos del punto 13.5.1., el Oferente deberá acreditar antecedentes suficientes que demuestren experiencia en la dirección, administración y/o representación societaria de personas jurídicas con perfil financiero, de inversión o administración de activos.

Se considerará cumplido este requisito cuando al menos un (1) director, administrador, gerente, representante legal o cargo equivalente del Oferente o de su Controlante o, en el caso de Ofertas presentadas por más de una Persona, de al menos uno de sus integrantes o de su Controlante, acredite antecedentes suficientes que demuestren experiencia en la dirección, administración y/o representación societaria de personas jurídicas con perfil financiero, de inversión o administración de activos.

13.6.3. La experiencia referida en el punto precedente deberá corresponder a desempeños efectivos durante un período mínimo de dos (2) años dentro de los últimos diez (10) años, debiendo acreditarse mediante la presentación de documentación respaldatoria suficiente, tal como:

- a) copias certificadas de actas societarias o designaciones registrales;*
- b) constancias de inscripción ante el organismo registral competente;*
- c) estatuto social de la entidad en la que se haya ejercido el cargo, que permita verificar el objeto social vinculado con actividades financieras o de inversión;*
- d) cualquier otra documentación fehaciente que permita acreditar la efectiva participación en la dirección, gerenciamiento, administración o representación societaria.*

13.6.4. La Comisión Evaluadora podrá requerir aclaraciones o documentación adicional a efectos de verificar la veracidad y alcance de los antecedentes invocados.

La acreditación de antecedentes se evaluará con criterio de razonabilidad, atendiendo a la naturaleza y alcance de las actividades desarrolladas por las sociedades involucradas.”

5. Se sustituye el Artículo 15.2.3. del Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2025-141690205-APN-SE#MEC) por el siguiente:

“15.2.3. A tales efectos, la Comisión Evaluadora podrá requerir a los Oferentes la aclaración de la información suministrada para el mejor estudio de los antecedentes, la que deberá remitirse dentro del plazo de dos (2) Días de notificado el Oferente. Vencido el plazo sin que el Oferente cumpla el requerimiento o en caso de insuficiencia de las aclaraciones formuladas, la Comisión Evaluadora podrá tener por incumplido el requisito del que se trate y recomendar el rechazo de la Oferta en su dictamen de evaluación.”



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Circular CONTRAT.AR

Número:

Referencia: Circular Modificatoria N° 4 para el Concurso Público Nacional e Internacional N° 504/2-0002-CPU25 para la venta de las acciones de la Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica Citelec Sociedad Anónima (CITELEC S.A.) .

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.